

# Marco Normativo para la protección de la asistencia de salud - Normativa Misión Médica en Colombia.

Julio Cesar Castellanos Ramírez-MD  
Director General  
Hospital Universitario San Ignacio



# Contenido.

- Lo específico.
- Lo relacionado.
- Lo constitucional.
- Lo internacional.



**Resolución  
4481  
28-12-2012**

**El conjunto de bienes, instalaciones, instituciones, transporte terrestre, aéreo, fluvial y marítimo, equipos y materiales necesarios para llevar a cabo las actividades propias de la prestación de servicios de salud:**

- Asistencia sanitaria.
- Salud preventiva.
- Educación en salud.
- Administración y apoyo en la prestación de servicios de salud.
- Atención prehospitalaria, hospitalaria y extramural.

**Conformado por personal profesional** de la salud y otras disciplinas, con vinculación laboral o civil, que ejercen funciones sanitarias. En el marco de la misión humanitaria en situaciones o zonas de conflicto armado u otras situaciones de violencia que afecten la seguridad pública, desastres naturales y otras calamidades.

**REGLAMENTA  
E INCLUYE EL  
MANUAL**



Ley 418  
de 1997

Programa de protección a la Misión Médica.  
Artículo 81.

Ley 1164  
de 2007

Talento Humano.  
Artículo 27.

### Desempeño de la misión médica.

El Ministerio de la Protección Social, las Entidades Territoriales y las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud propenderán porque el **personal de salud conozca y actúe en consistencia con las normas del DIH**, en particular lo que respecta a la protección y asistencia de los heridos; enfermos y náufragos; protección del personal sanitario, protección general de la misión médica y protección de las unidades y medios de transporte sanitario.

Parágrafo. No se sancionará al personal de salud por haber ejercido una actividad de salud conforme con la deontología (...) por el hecho de no proporcionar o de negarse a proporcionar información protegida por el secreto profesional sobre los heridos y los enfermos a quienes asista o haya asistido.  
Convenios internacionales.





## LEY 599 DE 2000 CÓDIGO PENAL

- a) Ausencia de responsabilidad.
- b) Omisión del socorro.
- c) Delitos contra el DIH.



## LEY 906 DE 2004 CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL

- a) Deber de denunciar.
- b) Deber de Declarar.
- c) Aviso de ingreso a persona lesionada.
- d) Colaboración con las autoridades.



## ACTIVIDADES DE POLICÍA JUDICIAL EN DESARROLLO DE ACTOS URGENTES.

## ARTÍCULO 205 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO

**PENAL:** Actuaciones de funcionarios judiciales y servidores de Policía Judicial en establecimientos de salud.

### CAPTURAS EN CENTROS HOSPITALARIOS.

- Captura en situación de flagrancia o por orden judicial en las áreas de acceso al público, efectuada por la Policía de vigilancia, judicial o por un particular, podrá aprehenderse al infractor y colocarse a disposición de la autoridad judicial correspondiente.
- El personal de salud deberá facilitar en forma oportuna el procedimiento de captura y dejarán los registros correspondientes.
- En los casos de ingreso de persona capturada y en grave estado de salud, el centro hospitalario permitirá su custodia o vigilancia policial, prestando la respectiva colaboración para las mismas y la práctica de diligencias judiciales, en atención a los procedimientos establecidos, dejando los registros respectivos.



## Ley 1751 de 2015 LEY ESTATUTARIA

### Artículo 10.

Derechos y deberes de las personas:

**f)** A recibir un trato digno, respetando sus creencias y costumbres, así como las opiniones personales que tengan sobre los procedimientos.

Y como deberes entre otros:

**c)** Actuar de manera solidaria ante las situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas; **d)** Respetar al personal responsable de la prestación y administración de los servicios salud; **f)** Cumplir las normas del sistema de salud.



**DECRETO 4065  
DE 2011**

Se crea la Unidad Nacional de Protección – UNP.



**DECRETO 1066  
DE 2015**

Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior. Artículo 2.4.1.2.6. Protección de personas en situación de riesgo extraordinario o extremo. Numeral 6. Miembros de la Misión Médica.





**CÓDIGO NACIONAL  
DE POLICÍA Y  
CONVIVENCIA.  
LEY 1801 DE 2016.**

### Artículo 79.

Retiro de sitio público o abierto al público. Consiste en retirar del lugar a la persona que está alterando la convivencia y presente oposición a la orden de policía, para que cese en su comportamiento, impidiéndole el retorno inmediato al mismo, sin perjuicio de la aplicación de una medida correctiva. Es competencia del personal uniformado de la Policía Nacional que se encuentre en el lugar, disponer el retiro en los siguientes casos:

1. Irrespetar las normas propias de los lugares públicos, tales como clínicas y hospitales, entre otros.
2. Perturbar la convivencia mediante el consumo de bebidas embriagantes o sustancias ilegales o psicotrópicas, en hospitales, centros de salud, entre otros.

### Artículo 104:

Amonestación. Es un llamado de atención en privado o en público que realizan los representantes de la Policía Nacional, para que la persona recapacite y se comprometa a respetar las normas de convivencia. Se aplicará la medida, entre otros, en aquellos casos en que el ciudadano consuma bebidas o sustancias embriagantes en hospitales y centros de salud.

# Constitución Política

## Estado Social de Derecho.

### II Seminario

Consecuencias humanitarias de la falta de respeto y protección a los servicios de salud en Latinoamérica y el Caribe

#### Artículo 1.

Respeto por la dignidad humana.

#### Artículo 95 numeral 2.

Obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.

#### Artículo 49.

La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad.

#### Artículo 74.

El secreto profesional es inviolable.

**Artículo 209.** La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.



Bloque Constitucionalidad  
CPC.  
Artículos 53,93,94 y 214.

DIH.

Declaración de los  
Derechos Humanos.

Otros  
tratados.



# GRACIAS

